

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, con la demanda de sucesión intestada y acumulada, para resolver.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). -

**LIDA STELLA SALCEDO TASCON**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). -

|              |                                                  |
|--------------|--------------------------------------------------|
| Auto No.:    | 22900                                            |
| Proceso:     | Sucesión Intestada y Acumulada                   |
| Demandante:  | Nelly Cadena Franco                              |
| Causantes:   | Limbania Franco de Cadena y Angel Alberto Cadena |
| Radicación   | 76001-31-10-001-2023-00438-00                    |
| Providencia: | Auto Inadmite demanda                            |

La señora NELLY CADENA FRANCO, por medio de apoderado, presenta demanda de sucesión intestadas y acumulada de la señora LIMBANIA FRANCO DE CADENA y del señor ANGEL ALBERTO CADENA, siendo esta localidad su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios.

Revisada la demanda, de conformidad con lo reglado en los artículos 82, 83, del Código General del Proceso, artículo 3, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, observa el despacho algunas falencias que impiden su admisión se encuentra a derecho, razón para acceder a la apertura de la sucesión.

1. El poder otorgado, no cumple los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por correo electrónico o en caso de no poderse otorgar por medios electrónico, deberá ceñirse al requisito de la presentación personal ante notario o en la oficina judicial en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Los anexos tales como el registro civil de matrimonio, registro civil de defunción de LIMBANIA FRANCO; ANGEL ALBERTO CADENA y de ENRIQUE CADENA FRANCO, los registros civiles de nacimiento de CESAREO CADENA FRANCO, CARLOS ALBERTO CADENA FRANCO, EDUARDO CANDENA GARCÍA y de JOSE DANIEL

SALAZAR CADENA y la escritura pública 2426 allegados, están borrosos y dificulta su lectura, además, se requiere entonces que se escaneen nuevamente y aportarlos en formato pdf.

3. Aunque no es causal de inadmisión se recomienda, de igual manera y para facilitar el trámite del proceso se requiere se alleguen los documentos en formato pdf, de manera ordenada, legible y derecha, pues algunos documentos se encuentran al revés, determinando cada documento con un orden numérico 01 Poder, 02 demanda, 03, Registro de defunción causantes, 04 Registro Civil de Matrimonio, 05 Registros civiles de nacimiento de los herederos, 06 Certificado de Tradición de los bienes relictos, etc. (Acuerdo PCSJA-11567 de 2020)
4. No se acreditó el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, eso remitir de manera simultánea, la demanda y los anexos, a las partes del proceso, a través de los canales digitales para recibir notificaciones. Se advierte que lo mismo opera para la subsanación.

Se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco días para que se subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de sucesión intestada y acumulada de los causantes LIMBANIA FRANCO DE CADENA y ANGEL ALBERTO CADENA, por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazarla

**TERCERO: INFORMAR** a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán en la dirección electrónica del despacho [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), previa citación de la radicación del proceso. En procura de un adecuado desenvolvimiento procesal y agilidad en las actuaciones que se surtan al interior del proceso, se solicita a las partes establecer un orden en la remisión de memoriales con destino a este trámite y el canal digital a utilizar, entiéndase esto como los medios electrónicos dispuestos, absteniéndose de efectuar el envío en forma simultánea por diversos canales, pues ello acarrea un desgaste innecesario de la secretaría del despacho al recibir multiplicidad de correspondencia similar frente a una misma actuación.

|                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Se requiere a las partes que con la finalidad de constituir el expediente electrónico bajo los parámetros de compatibilidad de los archivos, no deben contener caracteres no permitidos como: (tildes - % _ () , : , " ,   , ? , * , / , \). Evitar |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

el uso de pronombres como (el, la los), preposiciones como (de, por, para) y abreviaturas, si el nombre contiene un número de un dígito debe estar antecedido de 0 (01 Demanda, 02 Anexos), si el nombre contiene una fecha se debe usar el formato AAAAMMDD como (20200624), usar mayúscula inicial, si el nombre es compuesto, usar mayúscula al inicio de cada palabra y sin espacios (ContestacionDemanda).

NOTIFIQUESE. -

JUEZA

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/17/10/2023



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE  
CALI  
SECRETARIA

**ESTADO No. 169**

**EN LA FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO  
LAS 8:00 A.M.  
La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS  
LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN